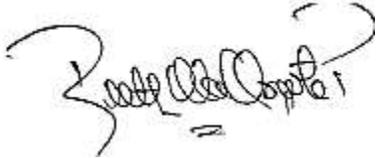


CONSTANCIA: Popayán, 10-09-2020, en la fecha informo a la señora Jueza, que nos correspondió por reparto el proceso “2020-00226-01 ACCION DE TUTELA 2A. INST.”, procedente del Juzgado 1º Civil Municipal de Popayán, cuya impugnación fue presentada dentro de la oportunidad por la accionante; a través de apoderada judicial.



RUTH MA. ARGOTE PITTA
Sustanciadora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No.450

Popayán, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Nos correspondió por reparto el proceso “2020-00226-01-ACCIÓN DE TUTELA-2A. INST.” adelantado por MARIA HELEIN RIVERA SANCHEZ contra INMOBILIARIA MAXIBIENES DE MEDELLIN, en el cual se IMPUGNÓ por la gestora el fallo de tutela de 24 de agosto de 2020, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán.

El recurso fue presentado dentro del término y de acuerdo con lo reglado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, será procedente admitirlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E

ADMITIR la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la tutelista MARIA HELEIN RIVERA SANCHEZ; a través de apoderada judicial, en contra de la sentencia adiada 24 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán.

PRUEBA DE OFICIO

REQUERIR a la accionada INMOBILIARIA MAXIBIENES DE MEDELLIN, para que informe en el término de tres días, si le dio respuesta de fondo a la petición calendada 13-06-2020 de la señora MARIA HELEIN RIVERA SANCHEZ, con quien

suscribió contrato de arrendamiento; en caso afirmativo allegue copia de la respuesta con constancia de recibido a este despacho judicial o indique que tramites a adelantado con relación a la terminación del contrato de arrendamiento suscrito con la arrendataria.-

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bd53a4f7c68943dd534c5b899101d8a3c4d62bf4e0d0dd73ef8d82ff6c8db67

Documento generado en 10/09/2020 02:50:30 p.m.